Art. 2

Proyecto de Ley No. 020 de 2021 Cámara, "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Proposición

Modifíquese el artículo 2, del Proyecto de Ley 020 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud. Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano del área de la salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes para el sector privado o público, según sea el caso.

~~La institución contratante sea pública, privada o mixta no podrá exigir al talento humano del sector salud, la constitución o entrega de una póliza de responsabilidad civil para ser vinculado o permanecer en la institución o entidad prestadora de servicios de salud.~~

Se deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano; evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro el correcto desarrollo del ejercicio, la calidad en el servicio, la seguridad, la salud, así como la dignidad del talento humano.

El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre todas las formas de vinculación, contratación y condiciones de trabajo dignas y justas del talento humano del sector salud.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara por Bogotá

16 DIC 2021

APROBADO

16 DIC 2021
7:26

Art 4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 4 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 020/2021 CAMARA ***"Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"*** el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 4°**. Pago justo y oportuno: Los ~~**agentes**~~ **actores** del sistema de salud, independientemente de su naturaleza, tienen la obligación de girar de manera oportuna los valores por los servicios prestados a las instituciones prestadores de servicios de salud, para que éstas efectúen el pago de las obligaciones laborales y/o contractuales del talento humano, las cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro pago, so pena de las sanciones por parte de las autoridades competentes.

En los casos del pago oportuno para especialistas del área de conocimiento de ciencias de la salud contratados bajos las modalidades que permita el ordenamiento jurídico colombiano, distintas a las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la remuneración correspondiente se realizará dentro de los ~~**quince (15)**~~ **diez (10)** días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

En los casos de incumplimiento en el pago en los términos acá establecidos estará obligado a reconocer los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

En ningún caso, se podrá superar la tasa superior a la fijada por la ley como límite de usura".

SECRETARIA GENERAL
16 DIC 2021
APROBADO

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

16 DIC 2021
2:32 p

Art. 9 (-)

Proyecto de Ley No. 020 de 2021 Cámara, "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Proposición

Elimínese el artículo 9, del Proyecto de Ley 020 de 2021 Cámara;

~~Artículo 9. Adiciónese un parágrafo al artículo 194 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así: Parágrafo:~~

~~Para efecto del salario y prestaciones de los servidores públicos, que prestan sus servicios en las Empresas Sociales del Estado – E.S.E, se financiarán con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC, la cual será girada directamente desde el ADRES o quien haga sus funciones en el futuro, y debe garantizarse un valor no inferior del 3% y no superior del 5% de la misma para el pago de dichas nóminas~~

Juanita Goebertus.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2021
APROBADO

16 DIC 2021
2:26

Art. 10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 20 de 2021 Cámara *"Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

"Artículo 10. Estímulos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso. El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para al talento humano del área de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado, de acuerdo con las necesidades de los profesionales de la salud.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social ~~**y el Ministerio de Educación**~~ reglamentará dentro del periodo establecido en esta ley, los criterios de definición de las zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso, así como la oferta de incentivos".

SECRETARÍA GENERAL
10 DIC 2021
APROBADO

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara.

10 DIC 2021
2:31

Art + nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2021
APROBADO

16 DIC 2021
3:04

Proposición

Proyecto de Ley 020 de 2021 Senado Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 020 de 2021 Cámara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO __. Modifíquese el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial; y por el Presidente de la República en aquellos del nivel nacional. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, seleccionando a una persona de lista de elegibles conformada por convocatoria pública la cual deberá contener procesos de postulación, evaluación y selección que para dicho fin sea definido y reglamentado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, procesos que deberán incluir como mínimo las siguientes fases:

1. La convocatoria y la publicación del perfil requerido, requisitos mínimos, y condiciones del cargo.

2. Postulación e inscripción por parte de los posibles candidatos, presentando como mínimo hoja de vida, certificados de los requisitos mínimos, y una propuesta de plan de gestión institucional y administrativa en caso de ser seleccionado.

3. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

4. Prueba de competencias y conocimientos en los temas propios de su cargo

5. Entrevistas a los candidatos que hayan superado el puntaje mínimo requerido de la Prueba de aptitudes y conocimiento.

6. Publicación de la evaluación y calificación de los candidatos habilitados

7. Conformación de una lista de elegibles, la cual estará integrada por los 10 candidatos que obtengan las calificaciones más altas del proceso, y se hayan verificado los soportes y cumplimiento de los requisitos fijados para el proceso respectivo.

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

8. Los jefes de las respectivas Entidades Territoriales o el Presidente de la República, según corresponda para cada caso, seleccionará de esta lista de elegibles, a la persona que nombrará para el cargo respectivo.

Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho período, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, la cuál estará a cargo de la junta directiva de dicho hospital.

Parágrafo. Las entrevistas que se surtan en desarrollo de la presente convocatoria, deberán ser públicas y se realizarán por parte de la Junta Directiva del Hospital."

Juanita Goebertus.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara- Bogotá

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

ART. 5

Proyecto de Ley No. 020 de 2021 Cámara, "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"

Proposición

Modifíquese el artículo 5, del Proyecto de Ley 020 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Sanción por incumplimiento. Los agentes del sistema de salud bien sean de naturaleza pública o privada, que contraríen de manera injustificada las normas y principios establecidos en la presente ley, respecto del talento humano del sistema de salud, serán sancionados por el Ministerio del Trabajo, ~~la Superintendencia Nacional de Salud~~ o las Secretarías, Direcciones, Institutos o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud, según sus competencias previo el cumplimiento del debido proceso.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara por Bogotá

10 DIC 2021
2:26

JUSTIFICACIÓN

No podemos desconocer la situación excepcional que se presentó y sigue alertandonos la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD, donde se han desencadenados nuevas variante del COVID 19, de manera acelerada las IPS, o instituciones de salud tuvieron que incrementar de manera urgida la contratación de personal, considerando que una forma rápida y oportuna de realizar el reclutamiento y selección de personal fue gracias a las empresas de servicios temporales EST. Si bien hay que dignificar la labor del personal medico no hay que desconocer las herramientas con las que cuentan estas entidades cuando se presentán casos excepcionales como una pandemia o picos epidemiologicos. Establecer una prohibición absoluta colapsaria el sistema de salud ya que no daria respuesta de manera oportuna a la gran demanda de enfermos.

Respecto a la prohición de exigir polizas de responsalibilidad civil al personal medico es considerado un error ya que las polizas blindan de cierto modo el patrimonio del personal medico cuando es demandado por un paciente, ya que la poliza proteger la paxis medica, desde la asignación de un abogado defensor como la indemnización economica que se tenga que realizar al paciente.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 Nº 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

Art 2

15 DIC 2021
4:51

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2021 CÁMARA

"por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Camara en virtud del articulo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al paragrafo 5 del articulo 23 del proyecto de ley, el cual quedará asi:

*"**ARTÍCULO 2. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud.** Está prohibida cualquier forma de vinculación del talento humano del área de la salud que permita, contenga o encubra prácticas o facilite figuras de intermediación o tercerización laboral a través de contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes para el sector privado o público, según sea el caso. **La institución contratante sea pública, privada o mixta podrá exigir al talento humano del sector salud, la constitución o entrega de una póliza de responsabilidad civil para ser vinculado o permanecer en la institución o entidad prestadora de servicios de salud que será cancelada por parte del empleador un 6% y por parte del trabajador un 4% de su valor**. Se deberán respetar las jornadas máximas legales establecidas dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano; evitando jornadas extenuantes que puedan poner en peligro el correcto desarrollo del ejercicio, la calidad en el servicio, la seguridad, la salud, así como la dignidad del talento humano. El Ministerio de Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre todas las formas de vinculación, contratación y condiciones de trabajo dignas y justas del talento humano del sector salud.*

PARÁGRAFO 1: La institución contrante sea pública, privada o mixta en situaciones excepcionales que se enfrente a una endemia, brotes epidémicos, epidemia y pandemia podrán de manera excepcional acudir a empresas de servicio temporales tal como lo establece el Decreto 4369 de 2006, para enfrentar los picos epidemiológico; cuando se presente la gran demanda de personal medico y una vez superados los picos no quede la institución contratante con exceso de personal en dicha entidad.

Parágrafo 2. *Los prestadores de servicios de salud deberá organizar como mínimo dos (2) veces al año actividades complementarias en promoción y prevención y deberán brindar acompañamiento en casos de violencia intrafamiliar, adicciones, burnout y demás condiciones en salud mental que afecten el desempeño laboral y social del personal de salud. Sobre las actividades aquí dispuestas, los prestadores de servicios de salud informarán al Ministerio del Trabajo la implementación de estas, al igual que las evidencias de la respectiva implementación. Este artículo deberá ser reglamentado dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 5 y adiciónese un numeral 8 al Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 020/2021 CAMARA ***"Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones"*** el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 8°. Criterios de suficiencia patrimonial.** El Ministerio de Salud y Protección Social, incluirá dentro de las condiciones de ~~**habitación**~~ **habilitación** de suficiencia patrimonial y financiera, los criterios relacionados con el cumplimiento oportuno de la obligación contractual al talento humano del sistema de salud, las formas de vinculación y contratación del talento humano del sector salud de conformidad con la presente ley , así como las quejas presentadas ante ~~**la Superintendencia Nacional de Salud,**~~ el Ministerio del Trabajo y ~~**las Secretarías, Direcciones, Institutos**~~ o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las sanciones impuestas por estas entidades.

El Ministerio del Trabajo y ~~**la Superintendencia Nacional de Salud**~~ **el ministerio de salud y protección social** certificarán con destino a las Secretarías, ~~**Direcciones,**~~ Institutos o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud en los periodos que defina el Ministerio de Salud y Protección, la siguiente información:

1. Nombre del Prestador.
2. ~~**Ni**~~ **NIT**
3. Código de habilitación del prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.
4. Número de quejas **por parte** ~~**el no pago de las obligaciones laborales y/ o contractuales con el**~~ **del** talento.
5. Periodos de mora en el pago al talento humano en salud, **superior al tiempo establecido en la presente ley.**
6. Fecha de las quejas.
7. Sanciones impuestas ~~**a**~~ **al actor de salud ó prestador.**
8. **Tipo de sanciones impuesta**".

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

10 DIC 2021

JUSTIFICACION

Hay que tener en cuenta que la súper salud y en materia de habilitación para las instituciones la suficiencia patrimonial es encaminada a la prestación de los servicios de salud de los actores del sistema de salud, más no, de las vinculaciones contractuales de sus empleados. Sin embargo, en aras de los pretendido con esta iniciativa legislativa en relación al talento humano se realizan las modificaciones y adiciones encaminadas a las entidades competentes en materia de talento humano y laboral como lo son Ministerio de salud y protección social, y el ministerio de trabajo.

MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES